

B) El incremento del 20 por 100 sobre la media ponderada de las cuantías de las distintas clases de ayuda escolar A), B) C) y D) satisfechas en 1977, supone un total de 18.280 pesetas. Esta cifra se distribuirá mediante el incremento de 9.100 pesetas de la clase A), a la clase B) 8.200 pesetas, y la clase D) pesetas 880, quedando por tanto sin aumento la clase C).

C) Se incrementa el concepto «asignación de vivienda» después de aumentado en el porcentaje indicado en el apartado E), en la cantidad de 800 pesetas mensuales. Asimismo, la «bolsa de vacaciones», una vez incrementada en el 20 por 100 establecido en el apartado A), se aumentará en 9.600 pesetas anuales para el titular.

D) El incremento lineal de 118.200 pesetas en 14 pagas, es decir, 8.300 pesetas mensuales, constituirá concepto retributivo denominado «aumento salarial lineal Real Decreto-ley 43/1977». Este concepto retributivo será computado a efectos pasivos, quedando incluido, de momento, como cifra integrante y acumulativa de la «mensualidad» prevista en el punto 2.4 del Convenio Colectivo aprobado el 8 de junio de 1971.

E) Se incrementa en el 11,03 por 100 los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldos.
- Gratificaciones computables como sueldos, mencionadas en el apartado 2.2 del Convenio Colectivo vigente.
- Gratificaciones no computables como sueldo (plus de ordenanza, emolumentos complementarios, mencionados en el apartado 2.3 del Convenio Colectivo vigente).
- Asignación por vivencia (apartado 2.4 del Convenio Colectivo vigente).
- Compensación anual para Auxiliares, Ordenanzas-Conductores y Oficios varios (apartado 2.11 del Convenio Colectivo vigente).

DISPOSICION FINAL

I. Comisión paritaria

La Comisión Paritaria designada en la disposición final 5.3 del Convenio Colectivo vigente, tendrá, en lo sucesivo, la siguiente composición:

1. Vocales en representación del personal:

Don Mariano Molina Ruiz.
Don Leopoldo Amaro Vitini.
Don Isidro Jarabo Saiz.
Don Luis Grande Iglesias.

2. Vocales en representación de la Empresa:

Ilustrísimo señor don Francisco Xavier Cubillo.
Don Gumersindo Cascales Ayala.
Don Alfonso Aguilar-Tablada y Tasso.
Don Enrique Albert Bonmati.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20729 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de explotación que se citan.

Con fecha 31 de mayo de 1978 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de la provincia de Teruel, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

- 5.480. «Castellote». Carbón. 938. 3° 14' y 3° 27' E. 40° 44' y 40° 52' N.
- 5.481. «Valdelinares. De la sección C). 900. 3° 00' y 3° 10' E. 40° 20' y 40° 30' N.
- 5.482. «Galve». De la sección C). 900. 2° 46' y 2° 56' E. 40° 37' y 40° 47' N.
- 5.483. «Villarluengo». De la sección C). 1.008. 3° 0,4' y 3° 18' E. 40° 32' y 40° 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20730

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Soltex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de algodón, y la exportación de ropa interior para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Soltex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de algodón 100 por 100, y la exportación de ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar, para caballero, en algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Soltex, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 834, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, de algodón 100 por 100 (P. E. 80.01.21), y la exportación de ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar, para caballero, en algodón 100 por 100 (P. E. 80.04.21).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de la mencionada tela contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 700 gramos de la misma tela.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

La dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación, deberá indicarse en la correspondiente casilla, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20731 ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Enara, Soc. Coop.», por Orden de 21 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliación posterior, para la importación de materias primas y la exportación de accesorios de tubería de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Enara, Soc. Coop.», solicitando la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliación posterior, para la importación de materias primas y la exportación de accesorios de tubería de acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Enara, Soc. Coop.», por Orden ministerial de 21 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliación posterior, para la importación de materias primas y la exportación de accesorios de tubería de acero.

Quedan incluidos, dentro de los beneficios de esta autorización que ahora se prorroga, los despachos con destino a zonas del territorio nacional fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20732 ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Castellonense Azulejera, S. L.», para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Castellonense Azulejera, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1978) y prorrogado hasta el 18 de febrero de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 18 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Castellonense Azulejera, S. L.», por Orden de 8 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 18 de febrero de 1978, para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20733 ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden de 7 de marzo de 1960 y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de varilla y lingote de cobre y la exportación de hilo, pletina y cable de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aismalibar, S. A.», solicitando la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de

7 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de varilla y lingote de cobre y la exportación de hilo, pletina y cable de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del 13 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden ministerial de 7 de marzo de 1960 y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores de 28 de julio de 1960, 14 de enero de 1961, 13 de septiembre de 1961, 13 de julio de 1962, 3 de enero de 1963, 14 de marzo de 1963, 7 de julio de 1964, 29 de octubre de 1964, 30 de junio de 1966, 7 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), 23 de octubre de 1970, 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), para la importación de varilla y lingote de cobre, y la exportación de hilo, pletina y cable de cobre.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que ahora se prorroga los envíos a partes del territorio nacional situados fuera de la zona aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20734 ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exin Lines Bros, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), en el sentido de incluir como mercancías de importación resinas ABS (copolímeros del estireno, butadieno, acrilonitrilo).

Ilmo. Sr.: La firma «Exin Lines Bros, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), para la importación de poliestireno y acetato de butirato, y la exportación de juguetes de material plástico, solicita se incluya entre las mercancías de importación las resinas ABS (copolímeros del estireno, butadieno, acrilonitrilo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exin Lines Bros, S. A.», con domicilio en Roger de Flor, 88, Barcelona-13, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación resinas ABS (copolímeros del estireno, butadieno, acrilonitrilo) (P. A. 39.02.C.1).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resinas ABS contenidas en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 102,04 kilogramos de las citadas resinas de igual clase y número.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, número y clase de la resina realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.